

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole se encuentra pendiente aprobación de partición presentada por partidor. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2022.

LA SECRETARIA:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que la labor del partidor es limitada, pues se circunscribe al inventario y avalúo aprobado por el Juez, también lo es que a éste le corresponde no sólo la dirección jurídica del proceso sino también velar por la legalidad del mismo. El juez tiene el deber de controlar la conformidad de la partición efectuada con el ordenamiento jurídico correspondiente. Es por ello que cuando la partición no se ajusta a derecho, no solamente puede ser objetada por los interesados, sino que es obligación del juez, aun a falta de objeciones, ordenar que la partición se rehaga.

Analizado el escrito de partición, en el asunto bajo examen, se observa que el partidor no realiza las hijuelas individuales para cada uno de los herederos indicando que porcentaje le corresponde a cada uno, así mismo indica que se le adjudican proindiviso incluyendo los bienes sociales sin hacer la indicación de que porcentaje de esos bienes es que se va a distribuir entre los herederos.

Lo anterior, para que se pueda materializar la inscripción de la sentencia de adjudicación en la respectiva oficina de registros de Instrumentos Públicos.

Igualmente, deberá proceder a excluir de la partición los bienes que fueron excluidos en auto de fecha septiembre 29 del presente año, esto es el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040- 476495 y los frutos producto de los arriendos de los bienes inmuebles inventariados.

Siendo así, se ordenará al partidor que rehaga la partición tomando en cuenta las observaciones realizadas.-

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1º.-Ordénese al partidor rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia.-

2º. Ordenar al partidor que rehaga la partición en un término de 10 días. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836f11a9016010b90b4e5f970d988a904012eb01ce336beb5d499c34f8149666**

Documento generado en 09/12/2022 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>